



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (CORRETAJE INMOBILIARIO)
DEMANDANTES	JOSÉ DARÍO POSADA SOTO Y OTRA
DEMANDADOS	AMTEX S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00056 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor JOSÉ DARÍO POSADA SOTO y OTRA, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

- Respecto de la codemandada AMTEX S.A.S., se deberá dar armonía al poder, los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el nombre correcto de dicha entidad, esto es, conforme al certificado de existencia y representación legal; toda vez que se alude a la misma bajo las denominaciones QUÍMICA AMTEX S.A., QUÍMICA AMTEX S.A.S. y AMTEX S.A. Art. 82 del CGP (numeral 2º)
- Precisará si la demanda también está dirigida contra INMO ZAR S.A.S., puesto que se aportó poder para demandarla, certificado de existencia y representación legal de la misma, y aunado a ello, se observa que se alude a aquella en la mayoría de los hechos y pretensiones, en caso afirmativo, se deberá adecuar la demanda en tal sentido. Art. 82 del CGP (numeral 2º)
- Las pretensiones de la demanda deberán clasificarse en principales y consecuenciales, atendiendo también a la clase de acción que se pretende

ejercer, y redactarse con precisión y claridad, puesto que algunas son demasiado extensas y parecen una ampliación de los hechos, sin una pretensión clara y determinada. Art. 82 del CGP (numeral 4°)

4. Aclarar y dar sentido a la solicitud de prueba por oficios, por cuanto está incompleta. Concretamente la parte actora consignó: *"Que se oficie a, salvo que estos documentos obren ya en el expediente"*.
5. En el acápite de la prueba testimonial, dará estricto cumplimiento al artículo 212 del CGP, toda vez que se solicita el testimonio de cuatro (4) personas para que declaren sobre *"los hechos relacionados en la demanda"*, que valga anotar, son más de 53, y *"sobre todo lo que le conste en todo lo relacionado con las labores de corretaje que adelantaron los demandantes al servicio de las demandadas"*, lo cual resulta demasiado indeterminado para los fines pretendidos, puesto que la norma exige que de manera concreta se enuncien los hechos objeto de la prueba.
6. Si bien de la lectura integral de los hechos y pretensiones se colige que la cuantía del proceso supera los 150 SMLMV, en el acápite de la cuantía se deberá precisar su monto. Art. 82 del CGP (numeral 9°)
7. En el acápite alusivo a la prueba documental, deberá relacionar todos los documentos que allegó con la demanda y que pretende hacer valer como tal, pues se avizora que algunos simplemente se anexaron y no están relacionados en dicho ítem. Art. 82 del CGP (numeral 6°)
8. Indicará la forma como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas AGROPECUARIA EL CAÑÓN DEL HERRERO S.A.S., AMTEX S.A.S., y AGRODOMINIOS S.A.S., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto 806 de 2020).
9. La solicitud de medida cautelar deberá presentarse en debida forma, esto es, con indicación del nombre del demandado titular del bien sobre el cual

recaerá la cautela, y de ser posible se allegará certificado de tradición del bien.

10. Para facilitar el nuevo estudio de la demanda, además de presentar escrito de subsanación de requisitos, la presentará **debidamente integrada en un solo escrito**.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 030

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9cfadf4500c5466d9b87395861542bcf21d1da388d53e4184857c1bed8e4a4**
Documento generado en 26/02/2024 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>